



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 75/2017.

ACTOR: MOISES NAVA RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL OPLEV EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL OPLEV.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho de mayo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN que declara **tener por no presentada** la demanda del recurso de apelación con expediente citado al rubro, promovido en contra del acuerdo **OPLEV/CG129/2017** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, relativo al registro de la candidatura a la Regiduría Segunda propietaria para el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por el Partido de la Revolución Democrática², para el presente proceso electoral local.

ÍNDICE

RESULTANDO:	
I. Antecedentes.....	2
II. Recurso de Apelación.....	2
CONSIDERANDOS:	
PRIMERO. Competencia y jurisdicción.....	3
SEGUNDO. Improcedencia.....	4
RESUELVE:.....	6

¹ En adelante también se referirá como OPLEV.

² También se referirá como PRD.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:


a) Inicio del proceso electoral local 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General OPLEV sesionó para dar inicio al proceso electoral local 2016-2017, donde se renovarán los 212 Ayuntamientos de la Entidad.

b) Acto impugnado. El trece de mayo de dos mil diecisiete³, el Consejo General del OPLEV emitió el Acuerdo **OPLEV/CG129/2017**, relacionado con el registro de la candidatura a la Regiduría Segunda propietaria del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por el PRD, para el presente proceso electoral local, en cumplimiento al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con expediente JDC 251/2016 y su acumulado JDC 266/2017 de este mismo Tribunal Electoral.

II. Recurso de apelación.

a) Escrito inicial. El dieciséis de mayo, Moisés Nava Ramírez, en su calidad de representante propietario del PAN ante el Consejo Municipal del OPLEV en Coatzacoalcos, presentó escrito de recurso de apelación en contra del referido acuerdo.

b) Publicidad y remisión. El Consejo General OPLEV, en su calidad de autoridad señalada como responsable, realizó la publicitación de dicho medio de impugnación, en términos de los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁴, por lo que en su


³ En lo subsecuente, las fechas que se refieran corresponderán al año 2017, salvo expresión en contrario.

⁴ En adelante también se referirá como Código Electoral.

oportunidad remitió a éste Tribunal Electoral, el informe circunstanciado y demás documentación relativa a su tramitación.

c) Turno a ponencia. El veintidós de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibido el recurso de apelación, acordó formar el expediente **RAP 75/2017** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en los artículos 369, 412 y 414, fracción III, del Código Electoral.

d) Desistimiento. El veintitrés de mayo, el promovente presento dos escritos ante la oficialía de partes de este Tribunal, mediante los cuales manifestó, en el primero, que se desiste del presente recurso de apelación por así convenir a sus intereses, y en el segundo, que ratifica su escrito de desistimiento.

e) Radicación y requerimiento. El veintitrés de mayo, el Magistrado instructor radicó el recurso de apelación en que se actúa y requirió al actor para que ratificara ante este Tribunal, su escrito de desistimiento, con apercibimiento que de no solventarlo se tendría por no ratificado.

f) Ratificación de desistimiento. El veintiséis de mayo, el promovente compareció por escrito ante este Tribunal Electoral, a ratificar su escrito de desistimiento.

g) Cita a sesión. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el correspondiente proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para